

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 01 de agosto de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202000264-00**, informando que el apoderado de la parte actora informa que COLPENSIONES no ha cancelado la suma pactada en la conciliación judicial realizada en este asunto y solicitando que se requiera a la pasiva a fin de que dé cumplimiento a lo acordado. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora manifiesta: *“La apoderada de COLPENSIONES se comprometió a reconocer el pago de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez en cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción de la referida acta de conciliación. (...) Han transcurrido 5 meses desde la referida diligencia y COLPENSIONES no ha generado el pago aludiendo a trámites administrativos que según sus agentes demora nueve (9) meses, desconociendo el acuerdo que suscribió su apoderada, quien nunca hizo dichas aclaraciones al despacho, por lo que se encuentra COLPENSIONES en mora del cumplimiento del acuerdo contenido en la referida acta de conciliación”.*

En virtud de lo anterior, la parte demandante solicita que se requiera a COLPENSIONES con objeto de que de cumplimiento a lo pactado en la conciliación judicial realizada en este asunto.

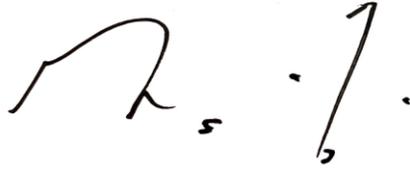
Así las cosas, se **REQUIERE** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, para que se sirva a dar cumplimiento a la obligación asumida en la conciliación judicial del 26 de enero de 2022, y por ende proceda a cancelar la suma de \$6.5556.332 a la parte actora, dinero que debió pagar dentro de los cuatro meses siguientes a la audiencia de conciliación, pero que informa la demandante se encuentra en mora.

POR SECRETARÍA remítase comunicación del anterior requerimiento a la apodera de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, Doctora NICOL JULIANA LÓPEZ CASTAÑO al correo electrónico: juliana.agabogados@gmail.com.

Por último, se le pone de presente a la parte actora, que de no obtener el pago de la suma debida por COLPENSIONES, puede solicitar la ejecución de la obligación conforme a lo preceptuado en el artículo 100 y subsiguientes del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **035**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05b440b942cc9f83615199193d34cb74ddde71733a13d45e17127a807114155**

Documento generado en 25/08/2022 06:38:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>